



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DOCUFILE CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

① RODRIGO PATRICIO PAREDES NÚÑEZ

② PATRICIO HUGO MARCELO PAREDES DELGADO Y

③ LORENA SUSANA PAREDES NÚÑEZ

CUANTÍA: USD \$ 400.00

(DI: 3ª; COPIAS)

k.e.

const_docufile

Escritura No: 3706.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (04) de AGOSTO del año dos mil ocho,

ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparecen: los señores ① Rodrigo Patricio Paredes Núñez,

② Patricio Hugo Marcelo Paredes Delgado ③ Lorena Susana Paredes Núñez. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, de estado civil casados los dos primeros y soltera esta última,

domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, en

virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas

copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario



sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de una sociedad limitada, al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos, los señores Rodrigo Patricio Paredes Núñez, Patricio Hugo Marcelo Paredes Delgado y Lorena Susana Paredes Núñez, casados los dos primeros y soltera esta última, todos ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito, y plenamente capaces en Derecho. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los

comparecientes han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada en la República del Ecuador, a cuyo efecto han realizado sus aportes de capital en la forma y cantidad descritas más adelante. Por consiguiente, la sociedad que constituyen por medio del presente instrumento estará regida por las disposiciones establecidas en la cláusula siguiente: **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

COMPAÑÍA DOCUFILE CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará DOCUFILE CIA. LTDA. y en todo acto y contrato utilizará esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía tendrá por objeto la digitalización de documentos, el traspaso de documentos de formato físico a formato digital, el escaneo masivo y en volumen bajo de documentos, la digitación de formularios y almacenamiento en medios magnéticos, el desarrollo de sistemas de almacenamiento de información, el desarrollo de sistemas de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 000002



información para empresas, la representación de firmas internacionales para soluciones de archivo digital, el almacenamiento y custodia de archivos físicos, la prestación de servicios de outsourcing de procesos de backoffice, así como la fabricación, importación y comercialización de todo tipo de aparatos, equipos, accesorios, insumos y repuestos relacionados con la tecnología informática. La compañía podrá además recibir y ejercer agencias y representaciones referentes a las actividades propias de su objeto. Para su cumplimiento, podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Pese a la amplitud de su objeto, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en las disposiciones del artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio social será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** **DOCUFILE CIA. LTDA.** tendrá una duración de cien años (100) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.-** **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), compuesto por

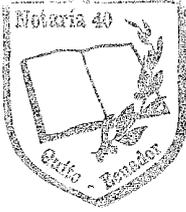


cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en un cien por ciento y está integrado de la siguiente manera:

Socio	Nacionalidad	Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Rodrigo Patricio Paredes Nuñez	Ecuatoriana	392	USD 392	USD 392
Patricio Hugo Marcelo Paredes Delgado	Ecuatoriana	4	USD 4	USD 4
Lorena Susana Paredes Nuñez	Ecuatoriana	4	USD 4	USD 4
TOTAL		400	USD 400	USD 400

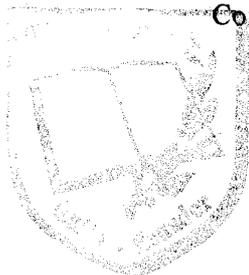
ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Socios, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Las participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las participaciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Participaciones y Socios. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en la Ley de Compañías. **CAPITULO**



TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO:

ORGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta (249 y 250) de la Ley de Compañías. Todos los actos y contratos que en virtud de este Estatuto demanden la aprobación de la Junta General, deberán contar con la aprobación unánime de los socios que la integran, para lo cual deberá concurrir a la respectiva Junta el ciento por ciento del capital social. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: (a) Nombrar ~~y remover al~~ Presidente, Gerente General, así como fijar sus remuneraciones. (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones, la cesión de éstas, la admisión de nuevos socios, la exclusión de éstos por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. (c) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. (d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. (e) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios. (f) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y con el presente estatuto. El



fallecimiento de uno de los socios no causará la disolución de la sociedad. Los sucesores designarán un mandatario común que ejercerá los derechos y obligaciones de todos ellos en la sociedad. Si no hicieren este nombramiento en el plazo de sesenta días a partir del fallecimiento del socio, los administradores de la sociedad podrán solicitar a un Juez de lo Civil de Quito, el que, con audiencia de los sucesores, procederá al nombramiento en una persona de su libre elección. La cesión y enajenación de las participaciones podrá hacerse sólo entre los socios y por acuerdo unánime. (g) Establecer la política general de la Compañía.

(h) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías y por los montos establecidos en este estatuto. (i) Autorizar al Representante Legal para

otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía por los montos que superen aquellos establecidos en este contrato; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se sustancien ante autoridades administrativas en dicha materia o ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal. (j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. (k) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía en base a los proyectos que deberán ser presentados por el

Gerente General. (l) Aprobar el informe anual de los administradores.

(m) Autorizar a los representantes legales para todo acto o contrato cuyo monto exceda del 50% del valor del capital de operación de la compañía y de sus reservas, según el último Balance aprobado, si éstos fueran socios de la compañía. En caso de no serlo, se les autorizará expresamente en cada caso particular. (n) Autorizar al Gerente General



el establecimiento y supresión de sucursales o agencias. (n) Autorizar la adquisición de participaciones, acciones o derechos en otras sociedades o negocios. (p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y sus propios reglamentos y resoluciones. **ARTICULO**

NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos: (a) Las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y el destino de las utilidades, (b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán los administradores. **ARTICULO**

DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, cuando el caso lo amerite. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

UNANIMIDAD Y MAYORIA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por unanimidad de votos, por los socios que representen el cien por ciento del capital pagado de la compañía, en aquellos casos en que la Ley prevea expresamente este requisito para la validez de tales decisiones. En todos los demás casos las decisiones de la Junta podrán ser adoptadas por la mayoría absoluta del capital social. **ARTICULO**



DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en su domicilio principal, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para su realización.

El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que se indique en su requerimiento.

No obstante lo anterior, la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, si se encontrare presente todo el capital pagado, debiendo en tal caso observarse lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Las actas se elaborarán siguiendo lo estipulado en el artículo dieciséis (16) de este Estatuto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además mediante comunicaciones escritas, telegráficas o facsimilares dirigidas a aquellos socios que así lo hubieren solicitado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.

a) La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.

La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

c) Las resoluciones



de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. (d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el Artículo catorce (14), la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. La Junta General sólo podrá conocer y decidir de los asuntos que consten en la convocatoria correspondiente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.-** Las actas de

las Juntas Generales de Socios se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La

Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicialmente, será ejercida por el Gerente General y, en ausencia de éste, por el Presidente. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General, durará CINCO años en su cargo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a) Convocar y presidir la Junta General, y suscribir las actas respectivas. (b) Ejercer la representación



legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, en caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General; en caso de incapacidad o ausencia definitiva de éste, la sustitución se extenderá hasta que la Junta General designe al reemplazo correspondiente. (c) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y de la Ley en la gestión de los administradores y empleados de la Compañía y, en general, vigilar su desempeño. (d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. (e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. F) Presidir las juntas Generales de Socios cumplir y velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será

~~elegido por la Junta General; durará CINCO años en su cargo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:~~

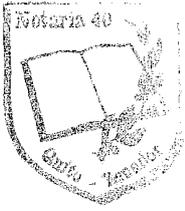
~~a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los~~

~~presentes Estatutos.~~ (b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en la Ley y en estos Estatutos. (c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar en

conjunto con el Presidente u otro socio designado por la Junta General, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía por un monto que en total anual no exceda del cincuenta por ciento (50%) del monto del capital de operación y reservas sociales de la compañía de acuerdo al último balance aprobado, si es socio; en caso de no serlo se sujetará a aquellos montos que para cada caso especial sea autorizado por la Junta General para el ejercicio económico correspondiente. (d) Representar a

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000006



la Compañía en todo acto o contrato, sujetándose a las limitaciones señaladas en el literal m) del artículo octavo de los presentes Estatutos.

e) Comprar, vender o constituir gravámenes sobre los inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales o poderes generales que involucren a los intereses de la sociedad; necesitará autorización de la Junta General. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad, y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los Libros de Actas, Libro de Participaciones y Socios, y el Libro Talonario de Certificados de Aportación. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Firmar junto en el Presidente los certificados de aportación. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar sus representantes, previa autorización de la Junta General. o) Intervenir a nombre de la Compañía en la adquisición de participaciones, acciones o derechos en otras sociedades o negocios, previa autorización de la Junta General. p) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.

ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES COMUNES

PARA LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus



cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos períodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.

CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta

General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Además de la reserva

legal se constituirá una reserva estatutaria equivalente al cinco por

ciento (5%) de las utilidades. Podrá ésta ser mayor por decisión de la

Junta General de Socios. Los beneficios repartidos a cada socio estarán

en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDADOR.-

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre

los Socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las

funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General

nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades

correspondientes. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás

cláusulas previstas para la plena validez formal del presente

instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los

documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada

por el Doctor Manuel Fernández de Córdoba V, afiliado al Colegio de

Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil cuatrocientos

sesenta y dos (4462). Para la celebración de la presente escritura se

observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 0000007



comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodrigo Paredes Núñez', written over a horizontal line.

f) Sr. Rodrigo Paredes Núñez

c.c. 1705264834

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Patricio Paredes Delgado', written over a horizontal line.

f) Sr. Patricio Paredes Delgado

c.c. 1701767061

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lorena Paredes Núñez', written over a horizontal line.

f) Srta. Lorena Paredes Núñez

c.c. 1705364451

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oswaldo Mejía Espinosa', written over a horizontal line.


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170526483-4
PAREDES NUNEZ RODRIGO PATRICIO
FICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
27 MARZO 1967
008 0235 04070 M
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967





ECUATORIANA***** V433304222
CASADO MARIA ALEXANDRA VALLEJO GARZON
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PATRICIO HUGO MARCELO PAREDES
SUSANA NUNEZ
QUITO 06/06/2003
06/06/2015

0650765



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

091-0114 **1705264834**
 NUMERO GEDULA
PAREDES NUNEZ RODRIGO PATRICIO

FICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR
 PARROQUIA





FICHINCHA DE LA UNTA

1/0

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CANTON PAREDES DELGADO
 PAREDES DELGADO PATRICIO HUGO A. TORO
 PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA QUITO

Patricio Hugo A. Toro



0000008
 CANTON PAREDES DELGADO
 PAREDES DELGADO PATRICIO HUGO A. TORO
 PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA QUITO

0102118



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CAMPAÑA PRESIDENCIAL
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

018-0114 1701767061
 NUMERO CEDULA
 PAREDES DELGADO PATRICIO HUGO
 MARCELO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
Patricio Hugo A. Toro
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
MUNICIPIO DE BALSAP
CANTON BALSAZ
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

090-0137
NUMERO

1705364451
CEDULA

PAREDES NUÑEZ LORENA SUSANA

PICHINCHA
PROVINCIA
BALSACAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CELEBRACION DE CIUDADANIA No. 170536445-1

PAREDES NUÑEZ LORENA SUSANA

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

19 ABRIL 1967

016 DANE 18052

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

José Torres

ECUADORIANO ***** 433331222

SOLtero

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FATIMATO MUEZ M. PAREDES

ROSA ANIELA SUSANA MUEZ

QUITO 27/05/2004

RE: 1943821



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7203915
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACOME GALVAN FLIDERMAN ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2008 4:13:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DOCUFILE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DEPOSITO A PLAZO No. 261416052
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
DOCUFILE CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
AREDES NUNEZ RODRIGO PATRICIO Id No. 1705264834	\$392.00
AREDES DELGADO PATRICIO HUGO Id No. 1701767061	\$4.00
AREDES NUNEZ LORENA SUSANA Id No. 1705364451	\$4.00
TOTAL:	\$400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
82 días	1.50	Lunes, 26 Ene 2009
Valor del Capital.	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.03	402.97

certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA GARANTIZADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Lunes 28 de Julio de 2008

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

molina bolaños aracelly fernanda

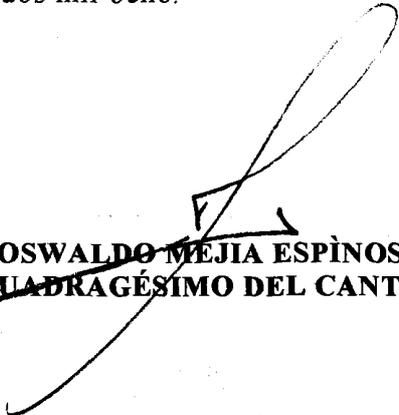
Aracelly Bolaños Aracelly

N° 0256509

RECIBIDO

0000010

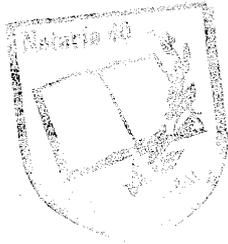
Se otorgo mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a
cuatro de Agosto del dos mil ocho.-


DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



000001

ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.IJ.004122 de fecha dos de Octubre del dos mil ocho, dictada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DOCUFILE CIA. LTDA. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Otorgada ante mí, el cuatro de Agosto del dos mil ocho. - Quito, a ocho de Octubre del año dos mil ocho. -



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,
NOTARIO CUÁDRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

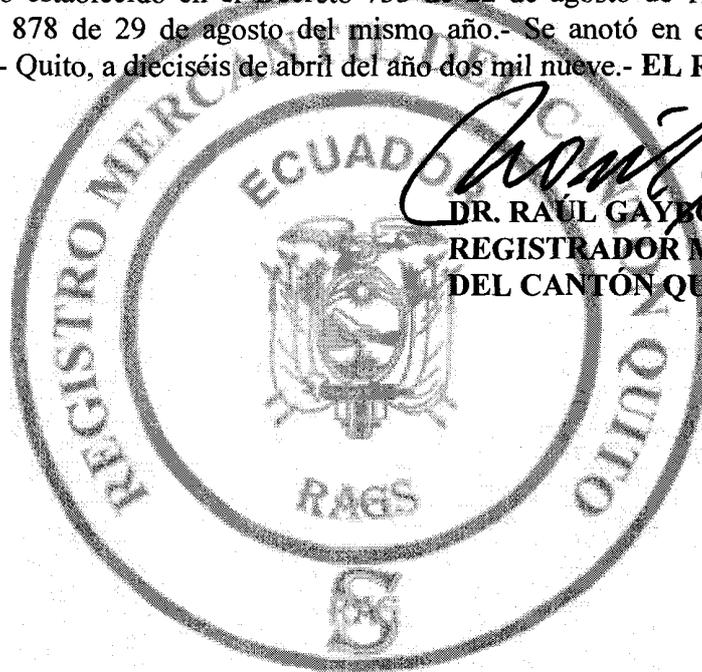




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



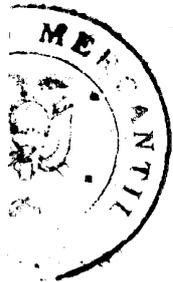
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de octubre de 2.008, bajo el número **1169** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DOCUFILE CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0707**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013205**.- Quito, a dieciséis de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

017369

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

Quito, 10 AGO 2010

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DOCUFILE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA